



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 418

RESOLUCIÓN No. _____

17 OCT 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2010 SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTO SERVICIO RAM", UBICADO EN LA CALLE 63 B No 28 A - 28"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 161 de 2010, SI ACTUA 2240 radicado ORFEO 2010120880100131E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Dentro de la presente actuación se profirió fallo por parte de este Despacho, Resolución No 135 de fecha 26 de marzo de 2013, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado "AUTO SERVICIO RAM", ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28, con actividad económica de TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA, representada legalmente por el propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces. (folios 121 al 126)

El Despacho realizó las notificaciones de rigor, quedando notificado personalmente, el propietario del establecimiento comercial, señor JOSE GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ, el día 13 de junio de 2013, igualmente notificándose Ministerio Público, el día 29 de mayo del 2013, sobre el particular, el querellado presenta documento Interponiendo Recurso de Reposición subsidiado de Apelación, según radicado No 2013-122-004179-2 de fecha 20 de junio de 2013. (folios 126)

Conforme a la ley, el Despacho precedió a resolver el Recurso impetrado, mediante Resolución No 596 de fecha 31 de julio de 2013, No reponer la Resolución No 135 de fecha 26 de marzo de 2013, en consideración a lo anterior, se concede el Recurso de Apelación ante el Consejo de Justicia. (folios 149 a 158)

Mediante Acto Administrativo No 563 de fecha 09 de noviembre de 2016, el Honorable Consejo de Justicia, decide confirmar la Resolución No 135 de fecha 26 de marzo de 2013, proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, debidamente notificada y ejecutoriada. (folios 171 a 175)

Ahora bien, confirmada la resolución donde se Ordena el Cierre Definitivo del establecimiento de comercio denominado "AUTO SERVICIO RAM", ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28, con actividad económica de TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA, el Despacho procedió a la Materialización de la Orden, mediante oficio con radicado de Orfeo No 20176230044811, a la Estación Doce de Policía, de la cual se obtuvo respuesta mediante radicado No 2018-621-011582-2 de fecha 14 de diciembre de 2018, aportando igualmente copia del Acta de Fijación y Notificación de Sellamiento del Establecimiento materia de investigación Administrativa. (folios 190 y 191)

Ahora bien, este Despacho de forma oficiosa realiza visita de verificación gestionada por la Oficina Asesora Jurídica, el día 27 de marzo de 2019, donde se pudo verificar ciertamente que, el



17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2010 SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTO SERVICIO RAM", UBICADO EN LA CALLE 63 B No 28 A - 28"

establecimiento comercial denominado "AUTO SERVICIO RAM", ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28, con actividad económica de TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA, aparentemente, no funciona en el predio al momento de la visita, en el local comercial, se encuentra el establecimiento denominado "LUJOS Y ACCECORIOS A.P.", de propiedad de la señora AMIRA PARRA VILLARREAL, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.553.788, utilizado con actividad económica en el local de TALLER DE LATONERIA Y PINTURA, ADEMAS DE VENTA DE CERVEZA, tal y como se puede evidenciar en el registro fotográfico anexo con el acta de visita que obra a folios 192 a 197, téngase en cuenta que, en lo que corresponde a la actividad declarada en Cámara y Comercio, aparece como COMERCIO DE PARTES, PIEZAS, AUTOPARTES Y ACCESORIOS LUJOS PARA VAHÍCULOS AUTMOTORES. - Código No 4530.

En consideración a lo anterior, el Despacho procedió a oficiar a la Estación Doce de Policía, mediante el radicado de salida Orfeo No 20196230059791 de fecha 11 de abril de 2019, para la Reimposición de la Medida de Cierre Definitivo, sobre el particular, se obtuvo respuesta de la Mayor PAULA ANDREA GÚIZA CASTELLANOS, Comandante de la Estación Doce de Policía, mediante radicado de entrada de Orfeo No 2019-621-004424-2 de fecha 20 de mayo de 2019, informado de la imposición de sellos, aportando igualmente copia del Acta de Fijación y Notificación de Sellamiento del Establecimiento materia de investigación Administrativa, realizada 09 de mayo de 2019. (folios 199 y 200)

Así las cosas, y en aras de verificar el cierre definitivo ordenado por este Despacho, al establecimiento de comercio con actividad económica de TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA, realiza visita de verificación gestionada por la Oficina Asesora Jurídica, el día 05 de junio de 2019, donde se pudo verificar la apertura del establecimiento comercial denominado "LUJOS Y ACCECORIOS A.P.", ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28, con actividad económica de VENTA DE PIEZAS, ACCESORIOS Y LUJOS PARA VEHÍCULOS, de propiedad de la señora AMIRA PARRA VILLARREAL, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.553.788, tal y como se puede evidenciar en el registro fotográfico anexo con el acta de visita que obra a folios 201 a 210, allega dentro de la diligencia de visita los documentos propios del establecimiento tales como: Concepto de uso, Certificado de Cámara y Comercio, Sayco y Acinpro, solicitud de bomberos y de visita de Sanidad.

El Despacho, en aras de dar cumplimiento al Decreto 01 de 1984 en su Art. 64. el cual expone básicamente "*Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados*", mediante orden de trabajo radicado de Orfeo No 20196230025513 de fecha 23 de julio de 2019, decide que se realice una nueva visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28, para que se determine la actividad económica al momento de la visita, verifique documentación de acuerdo al Art. 87 de la Ley 1801 de 2016, del establecimiento vigente, además del registro fotográfico.

De acuerdo a lo anterior, la Arquitecta YHAMILA SALINAS RUANO, profesional adscrita a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó la visita técnica, solicitada, el día 24 de julio de 2019, al inmueble ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28, sobre el particular informa que encuentra dos establecimientos de comercio en el mismo predio, el primer de ellos denominado "LA MONA" con



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2010 SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTO SERVICIO RAM", UBICADO EN LA CALLE 63 B No 28 A - 28"

actividad económica de EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, de propiedad de la AMIRA PARRA VILLARREAL, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.553.788; presenta como documentación del mismo Certificado de Cámara y Comercio, y Sayco y Acunpro; sobre este asunto específico en el informe se expone "(...) según cámara y comercio mencionada son las siguientes: **LA PRIMERA:** Servicios Profesionales - Servicios Alimentarios de Escala Zonal (COMIDA RÁPIDA - CAFETERIA), uso permitido para el predio siempre y cuando la edificación este diseñada, construida y/o adecuada para el uso. **LA SEGUNDA,** Actividad es Servicios de Alto Impacto- Servicios de Diversión Esparcimiento, Consumo de Licor en el Establecimiento. **USO QUE NO ESTA PERMITIDO**".

Así las cosas, en lo referente al segundo establecimiento denominado "**LUJOS Y ACCESORIOS A.P.**", con actividad económica **VENTA DE ACCESORIOS DE LUJO PARA VEHÍCULOS**, de propiedad de la AMIRA PARRA VILLARREAL, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.553.788; sobre este establecimiento de comercio el informe establece "(...) A la fecha de la visita, se observa que el predio funciona un comercio de rines: Venta de Accesorios de Lujo para Vehículos, denominado "*Lujos y Accesorios A.P.*", con respecto a la visita, la señora Parra Villareal Amira, presenta únicamente los siguientes documentos: 1) La cámara y comercio con fecha de 16/07/2019, la cual certifica como propietaria a la señora Parra Villareal Amira, con Nit. 65553788-4, el establecimiento comercial denominado "*Lujos y Accesorios A.P.*", la cual no registra la actividad. 2) Concepto Técnico No 2-201877626 de la Secretaría Distrital de Planeación donde certifica que el uso: Comercio Zonal: Autopartes está permitido. 3) Certificado de la Organización de Sayco-acinpro del 31 de diciembre de 2019. 4) Secretaría Distrital de Salud de Bogotá- Acta de Inspección Vigilancia y control Higiénico Sanitario a establecimiento con Riesgo Químico No SQ01N014282 del 19/06/2019, con concepto favorable."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º- 6º-12º y 13 enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre el uso adecuado del suelo, intensidad Auditiva, horario, ubicación, y destinación expedida, regulada la anterior, en el Art. 2, de la Ley 232 de 1995, así mismo, se expone la forma de imponer las sanciones correspondientes. A su vez el artículo 4 de la ley 232 de 1995 determina que corresponde al alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, seguir el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, y actuará con quién no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2 de la misma ley.

PROCEDIMIENTO

El objeto de las presentes diligencias, pretende confirmar los hechos que dieron lugar a la verificación y



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2010 SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTO SERVICIO RAM", UBICADO EN LA CALLE 63 B No 28 A - 28"

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28 de esta localidad, denominado "AUTO SERVICIO RAM", quien desarrollaba la actividad de comercio de TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA, sobre los hechos materia de investigación administrativa dieron lugar para en el año 2010, por lo anterior el procedimiento sancionatorio a lugar corresponde al Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y de derecho han desaparecido.

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, donde las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, Imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad entre otras, como claramente lo estipula el Decreto 01 de 1984 en su art 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2010 SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTO SERVICIO RAM", UBICADO EN LA CALLE 63 B No 28 A - 28"

"Artículo 3º. PRINCIPIOS ORIENTADORES Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento. (...)"

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayas fuera de texto)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número 48 Página 6 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2010 SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTO SERVICIO RAM", UBICADO EN LA CALLE 63 B No 28 A - 28”

ley.”

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se ajuste con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Decreto 01 de 1984, en cuanto a la terminación de las actuaciones administrativas se expone “(...) los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...) Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.”

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad y eficacia, resulta desgastante para la administración continuar con una investigación donde se evidente la inexistencia del hecho que dio origen a la misma, así las cosas, que al verificar los hechos mediante visita técnica evaluada por el profesional idóneo realizada el día 24 de julio de 2019, se constatan hechos los cuales son importantes para este despacho, tal como, que, el establecimiento de comercio con actividad económica de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA**, por el cual se abrió investigación administrativa, establecimiento comercial denominado **"AUTO SERVICIO RAM"**, de propiedad del señor **JOSE GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.621.677, ya no funciona en este predio, y en la actualidad, el local se encuentra con una actividad de comercio totalmente distinta, como lo es, la **VENTA DE ACCESORIOS DE LUJO PARA VEHÍCULOS**.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa. De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda alguna, que no existe ya, infracción a la Ley 232 de 1995, que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda la vía jurídica del ARCHIVO definitivo de la investigación administrativa.

CASO EN CONCRETO

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por la Arquitecta, adscrita a la oficina jurídica de la Alcaldía, en la actualidad, las actividades de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA**, del establecimiento comercial ubicado en la **CALLE 63 B No 28 A - 28**, ya no se desarrollan, ya que la Administración a dado fiel cumplimiento a la Resolución No 135 de fecha 26 de marzo de 2013, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado **"AUTO SERVICIO RAM"**, ubicado en la **CALLE 63 B No 28 A - 28**, con actividad económica de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA**, representada legalmente por el propietario y/o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2010 SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTO SERVICIO RAM", UBICADO EN LA CALLE 63 B No 28 A - 28"

Representante Legal o quien haga sus veces.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 01 DE 1984 en su artículo 64. que a la letra reza: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados"*

En consecuencia de lo anterior, y al haberse dado el cumplimiento del cierre definitivo de la actividad económica de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA**, en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 161-2010, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 161 de 2010 / SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "AUTO SERVICIO RAM", con actividad económica de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LATONERÍA Y PINTURA**, ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28, representado legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.621.677, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, al Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado CALLE 63 B No 28 A - 28, señor **JOSE GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.621.677, o quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, desde el folio 214 hasta 240, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en el inmueble ubicado en la CALLE 63 B No 28 A - 28 de esta localidad, dos establecimientos de comercio, denominados el primero de ellos como la "LA MONA" con actividad económica de **EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS, - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.-** el segundo de ellos denominado "LUJOS Y ACCESORIOS A.P.", con actividad económica **VENTA DE ACCESORIOS DE LUJO PARA VEHÍCULOS**, los dos establecimientos de propiedad de la **AMIRA PARRA VILLARREAL**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.553.788; al verificarse en la visita técnica que no reúne los requisitos exigidos por ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número 418 Página 8 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2010 SI ACTUA No 2240 / ORFEO 2010120880100131E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTO SERVICIO RAM", UBICADO EN LA CALLE 63 B No 28 A - 28"

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los Arts. 51 y 52 el Decreto 01 de 1984.

17 OCT 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez - Abogada Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: Leonardo Moya - Abogado Asesor 
Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Jurídica) 
Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica) 